

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 619

16 de agosto de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para añadir un inciso (ii) al Artículo 6.03 del Capítulo VI de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de facultar y ordenar al Secretario del Departamento de Educación a establecer un Programa Piloto en diez (10) escuelas intermedias del Sistema Público de Puerto Rico, para crear Escuelas Especializadas en Educación Plurilingüe para el año escolar 2019-2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dinámica del mundo actual requiere que frecuentemente interactuemos y nos comuniquemos con personas de diferentes partes del mundo. La globalización y los adelantos tecnológicos requieren que conozcamos más de un idioma, sobretodo en el ámbito profesional. En Puerto Rico, debido a nuestra situación política, las escuelas enseñan el idioma inglés. Sin embargo, actualmente existe una tendencia internacional a incorporar la enseñanza de más de un idioma en los currículos escolares.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) adoptó la expresión “educación plurilingüe” para referirse al uso de por lo menos tres (3) lenguas en la educación. Dicha Organización fomenta la educación plurilingüe en todos los niveles de enseñanza como medio de promover la igualdad y la paridad entre los sexos y como elemento clave en sociedades caracterizadas por la diversidad lingüística. Además, concibe la enseñanza de idiomas como un componente esencial para lograr el entendimiento entre diversos grupos de la población lo que fomenta el respeto a los derechos fundamentales.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que conocer varios idiomas es una herramienta significativa para que nuestros profesionales sean competitivos en el mundo laboral. Por lo tanto, es necesario que la educación que se ofrece en nuestro sistema de educación pública se ajuste a las tendencias mundiales. Además, las organizaciones internacionales que apoyan la educación plurilingüe coinciden en que la enseñanza de varios idiomas, no solamente representa una ventaja en el mundo laboral, sino que, cuando no se limita a plenos ejercicios lingüísticos e incluye una reflexión sobre otros estilos de vida, costumbres y literaturas, puede promover en los estudiantes el respeto y la comprensión por otras culturas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade un inciso (ii) al Artículo 6.03 del Capítulo VI de la Ley Núm. 149-
2 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “CAPITULO VI

4 EL SECRETARIO DE EDUCACION

5 Artículo 6.01.—Nombramiento.—

6 ...

7 Artículo 6.02.—Funciones del Secretario

8 ...

9 Artículo 6.03.—Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ámbito Académico.—

10 En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico,
11 el Secretario:

12 (a)...

13 (ii) *Desarrollará un Programa Piloto para la creación de diez (10)*
14 *Escuelas Especializadas en Educación Plurilingüe, para el año escolar 2019-2020. Este*
15 *Programa Piloto deberá iniciarse en al menos diez (10) escuelas del Sistema Público de*
16 *Puerto Rico, a nivel intermedio, durante el año escolar 2019-2020. Se establecerá al menos*

1 una (1) escuela por Región Educativa. Una vez evaluada la efectividad del Programa, el
2 Secretario de Educación determinará la viabilidad de extenderlo al nivel superior y a la
3 totalidad de las escuelas del Sistema Público.

4 El Programa Piloto deberá seguir el modelo y las directrices sobre idiomas y la
5 educación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la
6 Cultura (UNESCO). Al amparo de la autonomía escolar, cada escuela del Programa Piloto
7 escogerá los idiomas que ofrecerá en su currículo escolar.

8 De acuerdo con lo antes dispuesto, el Secretario de Educación adoptará la
9 reglamentación necesaria para cumplir con los objetivos de este inciso. Disponiéndose
10 además, que el Secretario evaluará el Programa Piloto en términos de efectividad y costos,
11 lo cual deberá hacer constar en un informe detallado que se remitirá, no más tarde del 30 de
12 junio de 2019, a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico y en la Secretaría de ambos
13 Cuerpos Legislativos.

14 Sección 2.-El Departamento de Educación deberá separar de su presupuesto aquellos
15 fondos que estime necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley. Los fondos
16 destinados al Programa Piloto podrán ser pareados con fondos federales, estatales y
17 municipales, así como de entidades privadas.

18 Sección 3.- Cláusula de Separabilidad

19 Si alguna cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada nula o
20 inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, tal sentencia o resolución
21 dictada al efecto no invalidará las demás disposiciones de esta Ley.

22 Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero
23 será efectiva para el año escolar 2019-2020.